



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 06 de junio de 2022.

No. 068

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 08 de Navolato.- La titulación de terrenos que conforman la Colonia Santa Anita de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, mediante la enajenación gratuita a favor de sus respectivos poseedores.

Decreto Municipal No. 10 de Mazatlán.- Relativo a la aprobación de reformas correspondientes al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 001, Licitación No. JAP-FISM-ALC-CPN-07-22.

Municipio de Cosalá.- Convocatoria No. 001, Licitación Pública Nacional Estatal No. JAPACO-001/2022 No. Concurso JAPACO-001/2022.

2 - 9

AVISOS JUDICIALES

10 - 32

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal Número 19 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077 con fecha 29 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, autorizó la creación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, el cual es de observancia general y obligatoria para todos los elementos operativos adscritos a las Policías Preventiva y de Tránsito Municipal, así como para toda persona que pertenezca a los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya sea por mandato de una ley, reglamento, comisión, delegación especial o disposición legal de observancia general y está acorde a los lineamientos y disposiciones establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
2. Qué para vigilancia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, dentro de su Reglamentación se cuenta con la Unidad de Asuntos Internos quién es la encargada de vigilar e investigar la actuación de los policías en funciones operativas o administrativas, en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, con el fin de que su actuación se ajuste a los principios éticos de legalidad, honradez y profesionalismo.
3. Sin embargo, actualmente existen diversos artículos y fracciones que resultan necesarios reformar a efecto de actualizar el marco jurídico de la referida Unidad de Asuntos Internos, a efecto de ampliar y mejorar sus facultades de actuación en contra de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, reviste un interés muy especial el llevar a cabo iniciativas de modificación, adición y reformas a los diversos Reglamentos y Decretos Municipales que vengán a ubicar a Mazatlán, como un Municipio que marcha acorde con los requerimientos que su población requiere.
5. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos y Decretos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
6. Con base y fundamento en lo anterior se considera procedente que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, lleve a cabo las reformas a los artículos 74, 75, 76, fracciones I, IV, V, VII, XII, XIV, XVIII, XX y 169, así como la derogación de las fracciones II, VIII, IX, X, XVII, XXII, XXIII y XXIV del propio artículo 76, todos correspondientes al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, publicado mediante decreto número 19 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077, de fecha 29 de junio de 2015, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 10

ÚNICO. - Se reforman los artículos 74, 75, 76, fracciones I, IV, V, VII, XII, XIV, XVIII, XX y 169; se derogan de las fracciones II, VIII, IX, X, XVII, XXII, XXIII y XXIV del propio artículo 76, todos correspondientes al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, publicado mediante decreto número 19 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077, de fecha 29 de junio de 2015, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MAZATLÁN**CAPÍTULO XV
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**

JUN. 6

RBO 10338483

ARTÍCULO 74.- La Unidad de Asuntos Internos será la encargada de vigilar e investigar la actuación de los policías en funciones operativas o administrativas, en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, con el fin de que su actuación se ajuste a los principios éticos de legalidad, honradez y profesionalismo.

ARTÍCULO 75.- La Unidad estará a cargo de un Jefe y el personal que se considere necesario, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Presidente; cuyo titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ... a la VIII. ...

ARTÍCULO 76.- El Jefe de la Unidad tendrá autonomía propia para llevar a cabo las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Vigilar e investigar la actuación de los integrantes de la Secretaría;
- II. Se deroga.
- III. ...
- IV. Deberá informar al Presidente Municipal y al Secretario el resultado de las investigaciones realizadas, para efectos estadísticos;
- V. Una vez recepcionada la queja o teniendo conocimiento de los hechos, e identificado el presunto responsable, dentro del término de Noventa días hábiles siguientes, la Unidad de Asuntos Internos deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Honor mediante escrito de demanda formal, o del Ministerio Público que corresponda, aportando los elementos de prueba recabados; Plazo que podrá ampliarse cuando su culminación dependa del trámite o conclusión de otros asuntos administrativos, civiles o penales;
- VI. ...
- VII. Intervenir como procurador judicial ante la Comisión de Honor y Justicia, en las denuncias en donde la parte actora sea un particular (ciudadano);
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga.
- XI. ...
- XII. Notificar al Secretario mediante resolución, una vez concluida la investigación respectiva, la sanción que corresponda al responsable de los hechos para su ejecución;
- XIII. ...
- XIV. Organizar al personal a su cargo para la realización de programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de quejas;
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Rendir mensualmente informes al Presidente de los avances de las investigaciones y supervisiones que lleven a cabo;
- XIX. ...
- XX. Dar seguimiento a las sanciones que sean impuestas por la Comisión de Honor a los integrantes de la Secretaría;
- XXI. ...
- XXII. Se deroga.
- XXIII. Se deroga.
- XXIV. Se deroga.
- XXV. ...

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 169.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de la Secretaría, que cometa alguna falta o infracción a los principios de actuación y normas disciplinarias establecidas en el presente capítulo, los cuáles serán aplicados garantizando el derecho de audiencia y conforme al procedimiento establecido en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El Presente Decreto Municipal reforma los artículos 74, 75, 76, fracciones I, IV, V, VII, XII, XIV, XVIII, XX y 169, así como deroga las fracciones II, VIII, -IX, X, XVII, XXII, XXIII y XXIV del propio artículo 76, todos correspondientes al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, publicado mediante Decreto Municipal Número 19 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 077, de fecha 29 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN